Asunción, 18 de marzo de 2020

DICTAMEN MH/DA/ CUOC Nº 21 /20

Abg.
María Irene Barreto de Gómez, Directora
Dirección Administrativa

Ref.: Solicitud de ampliación del Contrato MH N° 32/2019 suscrito con la Consultora Mónica Soledad Villamayor Arellano, SIME N° 19371/20 y otro.

Que, obra en el expediente de referencia la solicitud presentada por la Servicio Nacional de Catastro, a través Memorándum SNC N° 111/20, modificación del Contrato MH N° 32/2019, suscrito con la Señora Mónica Soledad Villamayor Arellano, derivado de la Licitación por Concurso de Ofertas N° 03/2019 *"SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA EL SERVICIO NACIONAL DE CATASTRO" PLURIANUAL – ID N° 356.571*, para la ampliación de la vigencia y el pago en contraprestación de acuerdo al monto previsto en el contrato.-

Que, la ampliación requerida encuentra su justificación en los argumentos señalados, que se transcriben a continuación: *"Se solicita la Adenda en tanto iniciemos las gestiones administrativas para el Proceso del Llamado "Servicio de Consultoría para Asesoramiento Técnico del Proyecto de Modernización del SNC, teniendo en cuenta la necesidad de no interrumpir los importantes avances en cuanto a modernización de procesos que se están logrando actualmente".*

Que, el contrato referido fue suscrito en fecha 23 de abril de 2019, y vigencia desde la suscripción, extendiéndose por el plazo de doce (12) meses y el pago por los servicios en alícuotas del monto total adjudicado.

En este contexto, el Departamento de Planificación de la CUOC, a través del MEMORÁNDUM CUOC/DPL Nº 77/2020, garantiza la disponibilidad presupuestaria a través de los CDP Nº 339/20 según PAC de Ampliación N° 07157206 y CDP N° 340/20, PAC de Ampliación Nº 07157079, por valor total de Gs. 23.000.000 (guaraníes veintitrés millones), monto que no supera el 20% del total adjudicado, que implica el aumento de acuerdo al siguiente detalle:

Contrato Vigente aprobado por Resolución DA Nº 122 de fecha 02/04/2019	**Gs. 138.000.000**
Ampliación a aprobar	**Gs. 23.000.000.-**
Total del Monto Contrato Ampliado	**Gs. 161.000.000.-**

Que por Nota MH/DA/CUOC Nº 168/2020, de fecha 11 de marzo de 2020, se requirió el parecer de la Consultora Mónica Soledad Villamayor Arellano, para la modificación del contrato en los términos señalados, quien manifestó su conformidad en fecha 12 de marzo del 2020 (SIME N° 27790/20)

Que, la Ley Nº 2051/2003 Artículo 63.- CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS, establece: *"Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes,*

DIRECCION DE ADMINISTRACION
COORD. UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES

dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello. Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente. No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública".

Que, en efecto existen razones fundadas que motivan la ampliación del contrato referido, manteniendo las demás cláusulas en las mismas condiciones del contrato original, de manera a garantizar los servicios de asesoramiento de la dependencia recurrente.

Cabe señalar, que la presente modificación no excede el límite máximo para la extensión de esta modalidad de servicios contratados y se realiza dentro del periodo de vigencia, con lo que se cumple con los requisitos establecidos en el Art. 63 de la Ley Nº 2051/2003.

Que, a mérito de las consideraciones expuestas corresponde autorizar la modificación del Contrato MH N° 32/2019, en la Cláusula OCTAVA para la ampliación de la vigencia por el término de dos (02) meses y la Cláusula NOVENA para el incremento del monto adjudicado por la suma de GUARANÍES VEINTITRÉS MILLONES (Gs. 23.000.000), a ser abonados en dos (02) alícuotas de GUARANÍES ONCE MILLONES QUINIENTOS MIL (Gs. 11.500.000) mensuales.

Por lo que corresponde dictar el acto administrativo pertinente y su formalización a través de la Adenda respectiva.

Es mi parecer.

ABG. ANDRÉS SORIA
COORDINADOR INTERINO

MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
COORDINACIÓN DE LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN

RECIBIDO
19 -03- 2020
SECRETARIA GENERAL
DIRECCION ADMINISTRATIVA
ALDO RECALDE
Mesa de Entrada
Dirección Administrativa